

Jurisdicción en las dos leguas a un circunvito
en el año presente y en el anterior, hicieron
Recurso dho Comerciantes, pretendiendo q. por
dho Fomento de Coxaco no se le pudiese poner
ala Barrilla, y vino por la Sala con lo q.
Resultava de los autos Remitidos, e Informe q.
hizo dho Fomento, proveyo uno al Ciudadano
Recurso, con fecha de quatro de Noviembre pro-
ximo, a que se copio R. Provision con
higuera fecha mandando entre otras cosas q. por
ahora no se hiciera novedad con lo que quedo
autorizado interinam. dho Fomento para poner
el precio ala Barrilla y que haciendo Justi-
ficacion con citacion de dho Comerciantes
de los abusos que por esto se cometan en la
Compra de la Barrilla, la Remitiere y se
ella se diere cuenta: que conguiente a esto
dho Fomento de Coxaco con consideracion a lo
precio establecido en los pueblos confinantes
havia fijado y señalado el de quarenta
y cinco rs. por cada quintal de dha
especie que estubiere empacada, y puesta en
los Almacenes de aquella Poblacion, para
que los Comerciantes y los Comercios que
tengan tomado diversos id otros generos antici-
padam. y por cuenta de Barrilla se arre-
glen a el, en el ajuste y liquidacion de sus
Cuentas, bajo la multa de quatro ducados
de efectiva exaccion an. al Comerciante

~~_____~~

